

Doctor
JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ
JUEZ PROMISCU MUNICIPAL
MANZANARES.

REF. CONTESTACION DEMANDA INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EXEPCIONES DE MERITO

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE SIMULACION RELALTIVA
DEMANDADA: GLORIA NANCY HERRERA CARDONA

DEMANDANTE: HECTOR ARIEL JARAMILLO CUARTAS CC NRO 4442208
RADICADO: RADICACIÓN: 174334089001202021-00027-00

JUAN GUILLERMO NOREÑA BERRIO mayor de edad y domiciliado en el municipio de Manzanares (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía No. 15.986.717 de Manzanares, (Caldas) ABOGADO, portador de la T.P. No. 219105 del C.S.J. en calidad de apoderado de doña **GLORIA NANCY HERRERA CARDONA** mayor de edad, vecina de Manzanares, (caldas) identificada con la cédula de ciudadanía número 24.731.743, de acuerdo al poder a mí conferido me permito contestar la demanda y proponer excepciones

PRIMERO: es oportuno manifestar que el señor apoderado del demandante, los días 5 y 18 de marzo de 2021, por intermedio de Mensajerías allegó a la dirección de la Carrera 3ª Número 3 35, residencia de NANCY HERRERA CARDONA, sendas demandas promovidas por el señor HECTOR ARIEL JARAMILLO CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía 4442208 No agregó anexos de los que habla el artículo 84 del C-G.P. muy a pesar de que los relaciona así:

1. Copia en medio electrónico de la escritura pública número 056 del 8 de febrero de 2017 de la notaría única de Manzanares, que contiene el contrato aparente de compraventa de los predios alinderados y descritos en el hecho segundo de la demanda. Con este se prueba la existencia del contrato cuya simulación se depreca.
2. Copia en medio electrónico de la escritura pública número 472 del 12 de noviembre de 2016 de la Notaría única de Manzanares, en la que consta el contrato de compraventa mediante el cual adquirió el demandado señor FREDY ALBEERTO CARDONA GUARIN, los inmuebles materia de la demanda. Con este documento de prueba la procedencia de los bienes materia del contrato aparente de compraventa que se solicita declarar simulada.
3. Copia en medio electrónico de los certificados de tradición de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula inmobiliaria números 108-6065, 108-6066, 108-6073, 108-6074, y 108-6075 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Manzanares. Para probar la cadena de tradantes y adquirentes de los predios objeto del contrato cuya simulación se depreca y el sucesivo registro de las transacciones ejecutadas.
4. Copia en medio electrónico de dos (2) letras de cambio aceptadas por el demandado FREDY ALBERTO CARDONA GUARIN a la orden del demandante HECTOR ARIEL JARAMILLO CUARTAS, por las sumas de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000.009) Moneda Legal Colombiana y OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) moneda legal colombiana, respectivamente creadas el 1º de febrero de 2017 para ser pagaderas en este municipio de Manzanares, el 1º de agosto de 2017. Estos documentos prueban de un lado la legitimación en la causa por activa del señor HECTOR ARIEL JARAMILLO CUARTAS para demandar la simulación

de la venta de los bienes único patrimonio del deudor demandado FREDY ALBERTO CARDONA GUJARIN y del otro acreditar el móvil esencial de este último para insolventarse en perjuicio de los legítimos intereses del actor-

5. Copia en medio electrónico del auto de mandamiento de pago por la vía ejecutiva proferido por su despacho el 18 de agosto de 2020, dentro del proceso ejecutivo seguido por el demandante HECTOR ARIEL JARAMILLO CUARTAS en contra del señor FREDY ALBEERTO CARDONA GUJARIN. Se prueba con este medio la actividad procesal desplegada por el demandante para procurar del demandado el pago de los créditos a que hacen referencia los ameritados títulos valores.
6. Copia en medio electrónico del registro Civil de matrimonio de los esposos FREDY ALBEERTO CARDONA GUARIN y GLORIA NANCY HERRERA CARDONA, con la cuales se acredita su parentesco y la circunstancia de haber escogido aquel a esta para insolventarse de manera fraudulenta para evadir el pago de los créditos del demandante HECTOR ARIEL JARAMILLO CUARRTAS.
7. Avalúo comercial en medio electrónico, elaborado por el doctor HERMAN RAMOS ZULUAGA evaluador debidamente acreditado con registro abierto de a valuadores número Aval -310-8963216 Certificado Prolonjas o corporación de profesionales Avaluadores. Dirección Carrera 28 número 15 12 Manizales. Teléfono 310-8963218 con esta prueba se pretende dejar establecido el valor real comercial de los inmuebles materia del contrato a que hace referencia la escritura pública 056 del 8 de febrero de 2017 y así dejar establecido el valor real del 50% que dice haber comprado la demandada GLORIA NANCY HERRERA CARDONA, arribando a la conclusión de que el valor real de este 50% o mitad escriturario, el cual nunca fue pactado y mucho menos pagado por la aparente compradora al aparente vendedor, son o que se trató de un acto de donación que por su valor ha debido insinuarse y no se hizo como lo exige la ley.
8. Copia en medio electrónico del Decreto 2209 del 30 de diciembre de 2016 que estableció el monto del salario mínimo legal para el año 2017 con este decreto y el avalúo se prueba que la donación contenida en el acto escriturario 056 del 8 de febrero de 2017 de la Notaría Única de Manzanares ha debido insinuarse en los términos de la ley para su validez y ello nunca se hizo por los otorgantes de aquel título.

El señor apoderado del demandante omitió anexar los documentos relacionados en los numerales del 1 al 8.

SÍ ANEXÓ EN 3 HOJAS EL PODER CONFERIDO POR EL DEMANDANTE.

SEGUNDO: El sábado quince de mayo de 2021, la oficina 472, les entrega otra demanda similar a las dos primeras a mi poderdante y el señor apoderado del demandante ...

SSOBRE LOS HECHOS ESTA ES LA RESPUESTA:

AL HECHO 1 puede ser cierto porque estamos separados de hecho desde hace varios años. FREDY ALBERTO, tiene vida marital con otra señora.

AL HECHO 2 sí es cierto.

HECHO 3.- Sí es cierto

AL HECHO 4.- Sí es cierto es una compraventa de buena fe al tenor del artículo 83 de la Constitución Nacional.

AL HECHO 5 Si es cierto y así está escrito.

AL HECHO 6. Eso no es cierto está en la imaginación de mala fe del demandante debe probarlo.

AL HECHO 7 si es cierto así consta en la escritura público.

AL HECHO 8 no es cierto eso afirma el demandante. Que se pruebe

AL HECHO 9 tampoco es cierto

AL HECHO 10. No es cierto mi poderdante siempre ha tenido capacidad económica la que se demostrará en el momento del juicio.

AL HECHO 11 no me consta; que se pruebe, mi excompañero me ha dicho que no ha firmado títulos valores por esas cantidades dinerarias a favor del demandante, que tiene ante la sijn unas denuncias por falsedad de documento privado y fraude procesal.

AL HECHO 12 No me consta es hecho que debe responder FREDY ALBERTO CARDONA GUARIN. HECHO 13- es ASUNTO DE DERECHO. Que se pruebe.

AL HECHO 14. Es asunto de derecho

AL HECHO 15. DEBE PROBARSE.

AL HECHO 16.- QUE SE PRUEBE. ENTONCES LA PRETENSION ES DE MAYOR CUANTIA POR SER SUPERIOR A LOS 150 SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES.

AL HECHO 17. Sí es cierto que doña GLORIA NANCY HESRRERA CARDONA, conserva la propiedad y posesión de los bienes inmuebles, pero el 50% de los bienes adquiridos en la escritura pública los entregué en arrendamiento al señor JUAN FERNANDO MUÑOZ DUQUE, y éste tiene como administrador de la finca al señor FREDY ALBERTO CARDONA.

Con el fruto de los arrendamientos colaboro para el sostenimiento de las hijas en edad de estudios y menores de edad, SANDRA, CAROLINA, LAURA CAMILA y PAULA ANDDREA CARDONA HERRERA. Y le hago abonos periódicos al señor JUAN FERNANDO MUÑOZ, al que le adeudo desde el primero de febrero de 2017, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, dinero que me prestó para adquirir el bien materia de la nulidad. E#L SEÑOR JUAN FERNANDO debe tener la letra de cambio por dicho valor.

AL HECHO 18 que se mire el calendario.

AL HECHO 19 Sí es cierto es contradictorio

AL HECHO 20 no me consta la demandada desconoce cualquier negocio que tengan estos dos señores.

TERCERO: DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO

Me permito solicitarle se sirva revocar el auto que dispuso la admisión de la demanda La excepción que propongo es la que denomino "**NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES, SE DEBE VINCULAR A TODAS LAS PARTES QUE SUSCRIBIMOS LA ESCRITURA PÚBLICA 056 DEL 8 DE FEBRERO DEL 2017 CONFIGURÁNDOSE UN LITISCONSORCIO NECESARIO.**"

La Corte Por su parte, indicó **que** el **litisconsorcio necesario** se presenta cuando la cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material, única e indivisible, **que** debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos **que** integran la parte correspondiente, lo **cual** impone su comparecencia obligatoria al proceso.

La compraventa que fue anexada es la siguiente: **COMPRAVENTA**. Con escritura pública CERO CINCUENTA Y SEIS (056) DEL OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y SIETE, FREDY ALBERTO CARDONA GUARIN, transfiere a título de compraventa a favor de las señoras GLORIA NANCY HERRERA CARDONA y CLAUDIA MUÑOZ DUQUE, y estas compran por partes iguales o sea un cincuenta por ciento

(50%) para cada una, sobre el derecho de propiedad, posesión material y dominio que el vendedor tiene y ejerce sobre el 100% de los siguientes bienes inmuebles, Identificados con la ficha catastral número 0001000000060040000000000. : “A” un lote de terreno ubicado en el municipio de Manzanares, Caldas, vereda La Unión, denominado **“LA UNIÓN”** , DE UNA CABIDA APROXIMADA DE TREINTA Y CINCO HETÁREAS (35), con casa de habitación, potreros, rastrojo y monte, con todas sus demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, comprendido dentro de los siguientes linderos: /// de la cuchilla del Silencio, se toma un alambrado, lindero con terreno de MANUEL M. CASTAÑO, hoy Carlos Gómez, hasta una puerta de trancas; de aquí por una chamba abajo y lindando con el mismo Castaño, hasta el camino de la Piconá; de aquí cruzando este y siguiente el lindero con la mortuoria de Jesús restrepo, hasta el morro alto; de aquí por un filo abajo lindero con Manuel Ospina antes, hoy con los herederos de Restrepo , hasta la puerta de entrada para la finca de estos, donde hay un mojón de piedra; de aquí transversalmente a la cerca del arado donde hay otro mojón de piedra; de aquí vaga abajo hasta una agüita, siguiendo esta arriba hasta encontrar el cerco del solar de la casa que fue de Enrique Jiménez , de aquí a dicho cerco, siguiendo por este hasta un estacón de sueldo retoñado; de aquí a una mata de cabuya que está en la manguita; de aquí diagonalmente al amagamiento que es lindero con terreno de Víctor Ramírez, hasta una chamba ; por esta arriba donde termina; de aquí siguiendo la misma colindancia hasta la cuchilla del Silencio; de aquí por la cuchilla abajo lindando con Elvira Castaño, hasta el alambrado punto de partida/// **“B”** un lote de terreno ubicado en el municipio de Manzanares, Caldas, vereda de La Unión denominado **“LA PLAYA”** de una cabida aproximada de diez y siete hectáreas y media (17/1/2) en potreros y rastrojo, en toda sus demás mejoras, anexidades, usos , costumbres y servidumbres, comprendido dentro de los siguientes linderos, y que corresponden a la reserva hecha en la escritura número cuarenta y ocho de fecha primero de noviembre del año dos mil ocho (2008) , otorgada en la notaría única de Manzanares, Caldas así: /// partiendo de una puerta de golpe, se sigue hacia abajo hasta el río La unión, río arriba hasta un pared de la quebrada, se sigue hacia arriba por la orilla del rastrojo, hasta encontrar el lindero con predio vendido a Omar Restrepo Giraldo hasta salir al pie del rastrojo uy por una hilera de pinos, se voltea a mano izquierda hasta encontrar el lindero con propiedad de Jesús Restrepo Ospina hasta el punto de partida///. **“C”** un lote de terreno ubicado en el municipio de Manzanares, Caldas , vereda de La Unión, que se seguirá llamando **“LA PUERTA “** con todas sus demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, comprendido dentro de los siguientes linderos: /// del estacón del Sueldo retoñando qu8e está en la cerda del solar de la casa del vendedor, se sikgu8e en línea recta a una mata de cabuya, de aquí diagonalmente al agua lindero con los Ramírez, al frente de jun arracacho, de a qui por el agua y buscando el lindero con Roberto Ramírez y Clímaco Martínez, a la quebrada de la Piconá, por esta abajo por donde hay un vallado ,k lindero con el lote de Amelia Jiménez, siguiendo el vallado al mojón del laurel, de aquí por una agua arriba hasta enfrenar con la cerda del solar , de allí a dicha cerca y por et al estacón del sueldo retoñado, primer lindero/// **“D”** un lote de terreno ubicado en el municipio de Manzanares, Caldas, vereda La Unión denominado LA UNION, con todas sus demás mejoras, anexidades, usos, costumbres y servidumbres, comprendido dentro de los siguientes linderos: /// del mojón del palo alto que está en el filo de los Jaramillo, lindero con el comprador y la señora Susana Jiménez de R, a un mojón de piedra que está en la cabecera de un zanjón , de aquí a la quebrada, por esta abajo hasta encontrar el lindero con los con los Jaramillo , y por el lindero con los Jaramillo al mojón del palo alto punto de partida///. **“E”** un lote de terreno ubicado en el municipio de Manzanares, Caldas, vereda de La Unión, denominado LA UNION, con todas sus demás mejoras, anexidades, usos costumbres y servidumbres, comprendido dentro de los siguientes linderos/// Del mojón del higuierón, que está en la cuchilla lindero con los Jaramillo, por un filo abajo pasando por un asiento bonito al mojón del tronco negro, de aquí en línea recta a un mojón de piedra que está en la orilla de la quebrada, de aquí por la quebrada abajo haga donde hay un zanjón, por este arriba a un mojón de piedra de aquí en línea recta al mojón del palo alto que está en la cuchilla y cuchilla arriba al mojón del higuierón primer lindero./// los predios anteriormente alinderados e encuentra debidamente registrados en las matrículas inmobiliarias números: 108-6065, 108-6066, 108-6073, 108-6074, y 108-6075 de la oficina de instrumentos públicos de Manzanares. Este inmueble tuvo un valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (28.400.000.00)

Demanda que ha debido dirigirse también contra doña CLAUDIA MUÑOZ DUQUE, pues que ocurriría donde la condueña solicita la división material del inmueble

1.-Señor juez. Por la cuantía, del asunto en la que el demandante, le solicita al señor juez se le de tramite correspondiente al PROCESO VERBAL y no al VERBAL SUMARIO como lo ordenó el señor juez al admitir la demanda, se está violando el debido proceso y se le está privando a la parte demandada de tener la oportunidad de acudir a la segunda instancia, pues el verbal sumario no admite ningún recurso para esta clase de procedimientos. Además, a mi poderdante se le está corriendo el traslado por 10 días y dentro de ese termino la estoy respondiendo, por lo que le solicito al señor juez REVOCAR el auto que admitió la demanda y ajustar el procedimiento a lo ordenado por el artículo 368 y siguientes del código General del Proceso. Y se le de a mi cliente la posibilidad de contestarla en veinte días a partir de la fecha en que reciba el auto procedente del juzgado a su muy digno cargo.

2.- debe revocarse el auto admisorio de la demanda para que el demandante ajuste los testimonios a dos testigos (artículo 392 del Código general del proceso.)

3.- revóquese el auto admisorio de la demanda para que el demandante ajuste La caución por valor de \$30.580. 000.00 que garantice el pago de los daños y perjuicios con la inscripción de la demanda pues no se ha debido decretar la medida previa sin haberse calificado la caución.

4.- BUENA FE EN LA CONRATAACION. Mi poderdante adquirió de buena fe el predio con el fin de proteger la manutención de las hijas menores habidas en el matrimonio con FREDY ALBERTO CARDONA GUARIN.,

A LAS PRETENSIONES

De manera respetuosa me permito manifestarle al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones del actor porque no le asiste el derecho invocado, pues no ha existido una donación, disfrazada de compraventa entre mis representados. Ahora bien, me referiré a cada pretensión de la siguiente forma:

DECLARACIONES:

Alas pretensiones establecidas en los numerales 1 al 6 del presente acápite. Me opongo a su prosperidad. Toda vez que entre mis representados no existió ningún tipo de donación disfrazada de compraventa, simplemente se realizó una negociación mediante contrato de compraventa estipulado por escritura pública.

CONDENAS:

1. Me opongo a su prosperidad, dado que no existió ninguna simulación entre mis representados, si bien es cierto que existió una compraventa regida por el término legal, como es mediante escritura pública de compraventa y se trató de un derecho cierto representado en una negociación avalada por las normas constitucionales y de justicia.
2. Me opongo a su prosperidad, por cuanto reitero, el vendedor en su libre albedrío procedió a enajenar el 50% de sus bienes al adquirente, en este caso la señora Gloria Nancy Herrera Cardona, acordando el precio de venta ya citado y en ningún momento existió una donación oculta, como lo manifiesta el actor.
3. Me opongo a su prosperidad, dada la determinación del actor, puesto que no se trata de una "donación", si bien es cierto que existió un contrato de compraventa, mediante escritura pública y por un valor real con el consentimiento de las partes.

4. Me opongo a su prosperidad, pues si bien es cierto, cada uno de los predios cuenta con su respectiva matricula inmobiliaria, como bien lo manifiesta el actor, se concluye al final que dichos predios forman un solo globo determinado por el IGAC, por lo tanto, cuentan con un solo registro catastral. Y de este estado se determina la cuantía de venta del predio, es decir, por su valor catastral.
5. Me opongo a su prosperidad, por cuanto mi representada, Gloria Nancy Herrera Cardona, en ninguna oportunidad actuó de mala fe, y mucho menos con su cónyuge permanente, pues se trató de una negociación en mutuo acuerdo por "UN LOTE" de terreno, y por ningún motivo se debe determinar que la compradora actuó de mala fe.
6. Me opongo a su prosperidad, ya que conforme se avizorará en el transcurso de la presente contestación. Mis representados no han vulnerado derechos del demandante, han actuado conforme el ordenamiento jurídico y en consecuencia no hay lugar a que se causen costas procesales a cargo de mis poderdantes.

Pretensiones Subsidiarias:

1. Me opongo a su prosperidad, puesto que no existe la figura de "Lesión enorme", dado que dicha interpretación, corresponde a una figura jurídica que permite rescindir un contrato de compraventa cuando una de las partes ha sufrido un perjuicio desproporcionado en el negocio. Por tal razón se puede concluir que las partes inmersas en la negociación, corresponden a mis representados y no a la parte demandante, como lo quiere hacer ver el actor.
2. Me opongo a su prosperidad, pues no se podría condenar a la adquirente del lote de terreno ubicado en la vereda La Unión, jurisdicción del Municipio de Manzanares, Caldas a completar el precio, correspondiente al 50% del valor de la compra o a restituir el inmueble con las prestaciones e frutos civiles y naturales, pues como se advirtió anteriormente, correspondió a una negociación que permitió el consentimiento de las partes y por ende no existe ningún detrimento objeto de dicha negociación. Como tampoco se considera el ordenamiento de la cancelación de la escritura pública número 056 del 8 de febrero de 2017 de la Notaria Única de Manzanares y su registro, puesto que se trató de una negociación avalada por los parámetros de Ley, en cuanto a una negociación consentida por las partes.
3. Me opongo a su prosperidad, ya que conforme se avizorara en el transcurso de la presente contestación. Mis representados no han vulnerado derechos del demandante, han actuado conforme el ordenamiento jurídico y en consecuencia no hay lugar a que se causen costas procesales a cargo de mis poderdantes.

DE LAS PRUEBAS

El demandante no envió a la demandada los anexos ni el libelo en medio electrónico o magnético, como los cita en su escrito. Las demás queda en el prudente juicio del señor juez limitarlas.

PRUEBAS DE LA DEMANDADA

1.- Se le reciba declaración al señor JUAN FERNANDO MUÑOZ DUQUE quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 75.002.543, residente en la vereda EL TABLAZO de la ciudad de Manizales, teléfono 3128377533 conforme a los hechos de la demanda y su contestación.
3.- que se le reciba declaración al señor OMAR MUÑOZ MONTES, residente en Marquetalia Caldas, calle la quiebrita 5 34 CC. nro. 15.897286 teléfono 310.386.9713.

2.- Interrogatorio de parte que rendirá el demandante HECTOR ARIEL JARAMILLO CUARTAS, conforme a cuestionario que oralmente le formularé en el momento de la Audiencia.
3.- que el demandante aporte copia íntegra de la demanda con destino al señor Procurador Agrario.

ANEXOS: Anexo el poder conferido por la demandada con presentación personal en la Notaría Única de Manzanares.

Anexo copia confiable de los certificados de nacimiento de las hijas de mi poderdante, niñas SANDRA, CAROLINA, LAURA CAMILA y PAULA ANDDREA CARDONA HERRERA.

DIRECCIONES: el demandante HECTOR ARIEL JARAMILLO CUARTAS Carrea **3ª Número 6ª 15 primer piso MANZANARES, CALDAS teléfono 321.570.1436, correo electrónico hectorjaramillo352@gmail.com**

LA DEMANDADA: En la carrera 3ª nro. 3 35 Manzanares, teléfono 3205743074 NO MANEJA CORREO ELECTRONICO

EL SUSCRITO APODERADO carrera 5ª 8-59 MANZANARES, teléfono 3233244232

juanguiabogado@gmail.com

del señor Juez atentamente

JUAN GUILLERMO NOREÑA BERRIO
CC NRO 15.986.717 de Manzanares,
T.P. No. 219105 del C.S.J

JUAN GUILLERMO NOREÑA BERRIO
ABOGADO

Doctor
JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNÁNDEZ
JUEZ PROMISCU MUNICIPAL
MANZANARES.

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: VERBAL SUMARIA DE SIMULACION RELATIVA
DEMANDANTE: HECTOR ARIEL JARAMILLO CUARTAS
DEMANDADA: GLORIA NANCY HERRERA CARDONA

RADICADO: RADICACIÓN: 174334089001202021-00027-00
DEMANDANTE: HECTOR ARIEL JARAMILLO CUARTAS CC NRO 4442208

GLORIA NANCY HERRERA CARDONA mayor de edad, vecina de Manzanares, (caldas) identificada con la cédula de ciudadanía número 24.731.743 actuando en representación propia, por este escrito le confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JUAN GUILLERMO NOREÑA BERRIO** mayor de edad y domiciliado en el municipio de Manzanares (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía No. 15.986.717 de Manzanares, (Caldas) portador de la T.P. No. 219105 del C.S.J. para que en mi nombre y representación ejerza todo acto de defensa y obre como mi apoderado judicial dentro del proceso de la referencia e inicie **CONTESTACION DE LA DEMANDA, PROPONGA EXCEPCIONES, PIDA NULIDADES** y así lleve hasta su terminación el mismo. Mi apoderado cuenta con las facultades de ley que sean útiles en el buen desempeño de la gestión encomendada, tales como las de transigir, recibir, conciliar, transar, tachar documentos y testigos, sustituir, renunciar; solicitar, reclamar y recibir títulos valores, depósitos judiciales y/o dinero en efectivo, desistir, retirar la demanda y en general todas las demás facultades inherentes a la gestión encomendada de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos y para los fines señalados en el presente poder.

De usted, atentamente,

Gloria Nancy Herrera Cardona
GLORIA NANCY HERRERA CARDONA
CC. 24.731.743 de Manzanares.

JUAN GUILLERMO NOREÑA BERRIO
CC.15.986.717 de Manzanares, (Caldas)
T.P. No. 219105 del C.S.J.

Doctor
JUAN SEBASTIAN
JUEZ PROMOTOR
MANZANARES

4393

AF Nº

0469

NOTARÍA ÚNICA



Libertad y Orden

Del Círculo de Manzanares Caldas

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Presente ante el Notario Único del Círculo de Manzanares Cds:

GLORIA NANCY HERRERA CARDONA—

quien se identificó con la C.C. Nº **24731743**—

Expedida **MANZANARES CALDAS**— declaró que

la firma y huella que aparecen en el presente documento son

suyas y que acepta el contenido del mismo.

Gloria Nancy Herrera

El Compareciente,

Fecha **20/05/2021 14:44**

NO SE REALIZA BIOMETRIA POR:

El sistema no responde—



Indice Derecho

Sandra Nery Osorio Zuluaga
SANDRA NERY OSORIO ZULUAGA (E.)

Notario Único del Círculo



ALTERNATIVA
TAS
NA

00-7-00

Manzanares (Caldas)
presentar un
OMERMO
Manzanares (Caldas)
Caldas) portador de
eriza todo acto de
referencia e índice
A UNIDADES y así
tes de ley que sean
de transgír, recibir
en, recibir y recibir
en la demanda y en
de conformidad con

DEMANDANTE

GLORIA NANCY
HERRERA CARDONA
C.C. No. 24731743
Identificada con la
NOREÑA BERRIO
delante y ante
CONTESTACION

Si se le otorga a mi poderado en los términos y para los fines señalados en el
presente poder.

De usted atentamente

GLORIA NANCY HERRERA CARDONA
C.C. No. 24731743 de Manzanares

JUAN GUILLERMO NOREÑA BERRIO
C.C. No. 988717 de Manzanares (Caldas)
T. R. No. 219708 del C. S. J.